

Recurso de Revisión: **01852/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01852/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, por la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinte de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00322/NEZA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"copia del contrato , factura estudios de mercado, y costo marca y modelo detallado de los bienes comprados, como son el poste , el modem, lector, camara" (sic).

EL RECURRENTE, anexó conste de cinco fojas diversas imágenes de la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto de las cuales sólo se inserta la primera de ellas: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó el siguiente requerimiento de aclaración de solicitud de información pública:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 20 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00322/NEZA/IP/2013

POR ESTE MEDIO Y RESPECTO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICA CON EL NUMERO DE FOLIO 00322/NEZA/IP/2013 MEDIANTE LA CUAL SOLICITA "copia del contrato , factura estudios de mercado, y costo marca y modelo detallado de los bienes comprados, como son el poste , el modem, lector, camara" A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE ATENDER SU SOLICITUD LE REQUIERO DE LA MANERA MAS ATENTA SEA MAS ESPECIFICO EN SU REQUERIMIENTO, YA QUE AL REDACTARLA DE MANERA TAN GENERAL, NO PERMITE DELIMITAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE INTEGRAN ESTE MUNICIPIO Y QUE DEBERÁN OTORGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MOTIVO POR EL CUAL LE SOLICITO ESPECIFIQUE EL PERIODO DE TIEMPO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE, ASÍ COMO SU TIPO, DE IGUAL MANERA DEBERÁ ACLARAR RESPECTO DEL CONTRATO, FACTURAS Y ESTUDIOS DE MERCADOS REFERIDOS, A CUALES REFIERE Y FECHA DE GENERACIÓN, ASÍ COMO DEMÁS DATOS QUE PUEDA APORTAR Y QUE AYUDEN A LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ACLARACIÓN DEBERÁ REALIZAR EN LOS PRÓXIMOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIN MÁS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

III. EL RECURRENTE, fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento de aclaración a su solicitud de información que le fue efectuado.

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

Recurso de Revisión: **01852/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. Inconforme con esa falta de respuesta, el veintitrés de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01852/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó:

ACTO IMPUGNADO:

"se solicito la información contrato factura de sus cámaras postes modem etc y el ente su respuesta final fue solo una prevención queda en el INFOEM acordar a lugar la entrega de lo solicitado que es materia de transparencia inclusive en el portal del municipio ,porque están muy buenos para presumir cámaras y no para entregar los documentos o que cumplan sus obligaciones de transparencia ." (sic).

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

"opacidad por corrupción y manejo equivocado de los funcionarios de la unidad de transparencia" (sic).

VI. El veintiséis de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

NEZAHUALCOYOTL, México a 26 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00322/NEZA/IP/2013

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2013.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados

Recurso de Revisión: **01852/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00322/NEZA/IP/2013 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01852/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

La solicitud que nos ocupa, dice literalmente:

"copia del contrato , factura estudios de mercado, y costo marca y modelo detallado de los bienes comprados, como son el poste , el modem, lector, cámara".

Ahora, en razón de que dicha solicitud se encuentra redactada en términos generales y a fin de mejor proveer, se pretendía solicitarle al peticionario aclarara su requerimiento de información en los siguientes términos:

"POR ESTE MEDIO Y RESPECTO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICA CON EL NUMERO DE FOLIO 00322/NEZA/IP/2013 MEDIANTE LA CUAL SOLICITA "copia del contrato , factura estudios de mercado, y costo marca y modelo detallado de los bienes comprados, como son el poste , el modem, lector, camara" A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE ATENDER SU SOLICITUD LE REQUIERO DE LA MANERA MAS ATENTA SEA MAS ESPECIFICO EN SU REQUERIMIENTO, YA QUE AL REDACTARLA DE MANERA TAN GENERAL, NO PERMITE DELIMITAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE INTEGRAN ESTE MUNICIPIO Y QUE DEBERÁN OTORGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MOTIVO POR EL CUAL LE SOLICITO ESPECIFIQUE EL PERIODO DE TIEMPO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE, ASÍ COMO SU TIPO, DE IGUAL MANERA DEBERÁ ACLARAR RESPECTO DEL CONTRATO, FACTURAS Y ESTUDIOS DE MERCADOS REFERIDOS, A CUALES REFIERE Y FECHA DE GENERACIÓN, ASÍ COMO DEMÁS DATOS QUE PUEDA APORTAR Y QUE AYUDEN A LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ACLARACIÓN DEBERÁ REALIZAR EN LOS PRÓXIMOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIN MÁS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, RECIBA UN CORDIAL SALUDO."

Sin embargo por un error humano en el manejo del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se eligió la opción "Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art 45) en lugar de la opción correcta de "aclaración a la solicitud" y ante la imposibilidad de corregir este error en el sistema de referencia tal y cual nos informan vía telefónica el área de Sistema del Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es que se remite al solicitante dicha aclaración en el apartado de incompetencia del sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [Redacted]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Además, anexó el siguiente archivo:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2013.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOY
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los artículos primero y sexto y décimo de la Constitución para la Federación, tercero y noveno de las solicitudes de acceso a la información pública, octava modificación, undécima, duodécima y decimotercera partes de los datos personales, así como de los artículos de aplicación que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00222/NEZA/IP/2013 a la que le precedió recurso de revisión número de expediente 01852/INFOEM/IP/RR/2013, en los siguientes términos:

La solicitud que nos ocupamos dice así:

"Copia del contrato, factura estudio de mercado, y costo marca y modelo detallado de los bienes comprados, como son el poste, el modem, lector, cámara".

Ante la razón de que dicha solicitud se encuentra redactada en términos generales y a fin de mejor atender, se presentará solución al particularista otorgando su requerimiento de información en los siguientes términos:

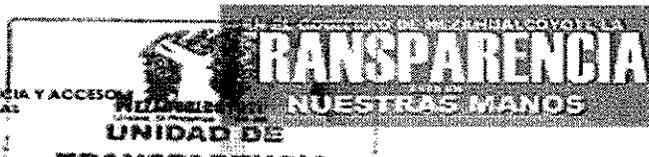
"POR ESTE MEDIO Y RESPECTO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00222/NEZA/IP/2013 MEDIANTE LA CUAL SOLICITA "Copia del contrato, factura estudio de mercado, y costo marca y modelo detallado de los bienes comprados, como son el poste, el modem, lector, cámara" A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE ATENDER SU SOLICITUD LE REQUIERO DE LA MANERA MÁS ATENTA SEA MÁS ESPECÍFICO EN SU REQUERIMIENTO, YA QUE AL REOACTARLA DE MANERA MÁS GENERAL, NO PERMITE DETERMINAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS QUE INTERVIEN EN ESTE MUNICIPIO Y QUE DEBERÁN OTORGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO POR EL CUAL LE SOLICITO ESPECIFICAR EL PERÍODO DE TIEMPO DE RECEPCIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE, ASÍ COMO SU TIPO, DE IGUAL MANERA DEBERÁ ACLARAR RESPECTO DEL CONTRATO, FACTURAS Y ESTUDIOS DE MERCADOS REFERIDOS, A CUALES REFIERE Y FECHA DE GENERACIÓN, ASÍ COMO DEMÁS DATOS QUE PUEDA APORTAR Y QUE AYUDEN A LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ACLARACIÓN DEBERÁ REALIZAR EN LOS PRÓXIMOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIN MÁS POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, RECIBA UN CORDIAL SALUDO."

En el trabajo por los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



CEA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Folsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 29 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión: **01852/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00322/NEZA/IP/2013** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Tomando en consideración que **EL RECURRENTE** no dio cumplimiento al requerimiento de aclaración a su solicitud de información pública; por consiguiente, es necesario analizar la procedencia de este requerimiento.

Recurso de Revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este contexto, el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

Del precepto legal en cita, se advierten los siguientes supuestos:

1. **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste derecho para efectuar requerimiento al particular para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita.
2. El plazo para efectuar este requerimiento es de cinco días hábiles.
3. El requerimiento se notificará por escrito o vía electrónica al particular.
4. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles antes citado, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. Una vez que se considere no presentada la solicitud quedan a salvo los derechos del particular para que vuelva a presentar nueva solicitud de información.

Lo anterior nos permite concluir que solo en aquellos casos en que la solicitud de información pública no es clara, ni precisa, **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de efectuar un requerimiento de aclaración a **EL RECURRENTE**, con la finalidad de que la aclare, corrija o complete.

Recurso de Revisión: **01852/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el caso concreto le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para efectuar la aclaración formulada a **EL RECURRENTE**, toda vez que la solicitud de información pública es no clara, ni precisa.

En efecto de la solicitud de información pública de advierte que **EL RECURRENTE** solicitó "copia del contrato, factura estudios de mercado, y costo marca y modelo detallado de los bienes comprados, como son el poste , el modem, lector, camara"; sin embargo, la forma en que se redactó la solicitud de información pública, es insuficiente para concluir a qué contrato, factura, estudios de mercado, costo, marca y modelo pretende se le entregué la información, aun cuando señala que son respecto al poste, el modem, lector, cámara; pero, se insiste era necesario que **EL RECURRENTE** proporcionara mayores datos de identificación de la información que pretendía obtener; sólo a manera de ejemplo se cita: el periodo en que se generó la información solicitada, a qué poste, modem, lector o cámara se refería.

Sin embargo, considerando que al presentar la solicitud de información pública **EL RECURRENTE** no proporcionó ningún dato que permitiera a **EL SUJETO OBLIGADO** identificar la información que pretendía obtener, por lo que fue indispensable el requerimiento de aclaración a la solicitud de información pública formulada por éste; por ende, se concluye que le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** para formular el requerimiento de aclaración correspondiente.

En otra tesitura, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, las imágenes que adjuntó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información pública; sin embargo, del análisis integral a la solicitud de información de información pública, así como de aquéllas, no se aprecia ningún dato que permita identificar a qué contrato, factura,

Recurso de Revisión: **01852/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estudios de mercado, costo, marca y modelo, poste, modem, lector, así como cámara, se refiere **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, es necesario citar el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

- “Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I.** Se les niegue la información solicitada;
 - II.** Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III.** Derogada;
 - IV.** Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Luego, del precepto legal insertó se obtiene que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que niegue la información solicitada; la información que se entregue este incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien, que el particular estime que la respuesta que le fue entregada es desfavorable a su solicitud.

En el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, toda vez que el precepto legal en cita, no establece que procede recurso de revisión en contra del requerimiento de aclaración a la solicitud de información pública.

Dicho de otro modo, el artículo 71 de la ley de la materia, establece de manera taxativa las hipótesis en que procede el recurso de revisión, sin que entre esos supuestos se señale que en contra del requerimiento de aclaración a la solicitud de información pública procede el recurso de revisión, razón por la cual es improcedente el medio de impugnación al rubro anotado; en consecuencia, **se desecha**.

Recurso de Revisión: **01852/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero, dejando a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para presentar nueva solicitud de información.

SEGUNDO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01852/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

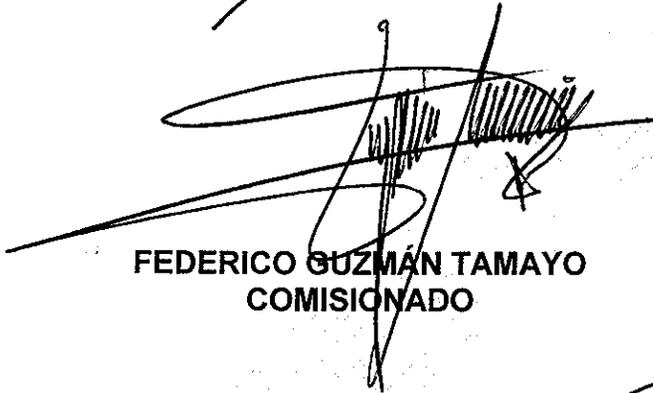
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ausenten en la Sesión
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Ausenten en la votación
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO